

INFORME DE SECRETARIAL: Santa Marta, Julio 24 de 2023. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral con Radicado No. 2018-00064-00, para que se sirva proveer sobre una segunda solicitud de ejecución remitida por el apoderado judicial de la demandante.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00064-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
LABORAL.-
DEMANDANTE: JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA.-
DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.-**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Se solicita en memorial que antecede, se libre una segunda ejecución a favor de JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA y a cargo del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., con fundamento en la sentencia ordinaria proferida por esta agencia judicial y confirmada parcialmente por el Superior Jerárquico, para el pago de la mesada 13 del año 2022 y de las mesadas pensionales causadas a partir del mes de marzo de la presente anualidad, más las costas del proceso ejecutivo.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia proferida por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el veintisiete (27) de agosto de 2018, confirmada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta a través de proveído adiado veintitrés (23) de mayo de 2019.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo,

306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la demandante que se libre mandamiento de pago a favor de su apadrinada y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y que el mismo sea notificado personalmente, por concepto del retroactivo pensional causado a partir del mes de marzo de 2023 junto con la mesada 13 del año 2022 y las mesadas que se han causado y en lo sucesivo se causen, así como las costas ejecutivas.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

Como quiera que el mandamiento de pago pedido guarda concordancia con las condenas impuestas por esta agencia judicial mediante audiencia celebrada el día veintisiete (27) de agosto de 2018, confirmada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta mediante proveído de fecha veintitrés (23) de mayo de 2019 y, no obstante existe una primera ejecución vigente por el saldo del valor de las costas ejecutivas, lo que se pretende con el presente proceso ejecutivo es el pago de mesadas pensionales causadas con posterioridad a las que ya fueron liquidadas y pagadas a la demandante dentro de la primera ejecución.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$3.320.000,00) que comprende la suma de \$1.000.000,00 por concepto de la mesada 13 del año 2022, más la suma de \$2.320.000,00 por concepto de mesadas pensionales de marzo y abril de 2023, más las mesadas pensionales que se causen a partir del mes de mayo de 2023 hasta la inclusión en nómina de pensionados, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, y como quiera que esta segunda solicitud de ejecución fue presentada el 17 de abril de 2023 y el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el Superior data del 18 de junio de 2021, se notificará este proveído a la demandada PERSONALMENTE.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar sobre las cuentas de ahorro o corrientes, CDTs o cualquier producto bancario de titularidad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS que tenga o pudiera llegar a tener en los BANCOS DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA y BOGOTÁ, a lo que se accederá por haber cumplido el apoderado de la parte demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo la denuncia de bienes a embargar, bajo la gravedad del juramento.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días pague a **JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA** la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$3.320.000,00)** que comprende la suma de \$1.000.000,00 por concepto de la mesada 13 del año 2022, más la suma de \$2.320.000,00 por concepto de mesadas pensionales de marzo y abril de 2023, más las mesadas pensionales que se causen a partir del mes de mayo de 2023 hasta la inclusión en nómina de pensionados, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** identificada con NIT. 800149496-2, sobre las cuentas de ahorro o corrientes, CDTS o cualquier producto bancario de titularidad de la demandada, en los **BANCOS DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA y BOGOTÁ**, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre de la señora **JEIMY PATRICIA DE ANDREIS RIVERA** identificada con la cedula No. 57.467.109. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con el pago de pensión de invalidez. **Límite del embargo \$4.980.000,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA